EXPEDIENTE: **00143/INFOEM/IP/RR/2011**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **00143/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [redacted] en lo sucesivo **LA RECURRENTE,** en contra de la respuesta de la **SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veinticuatro de enero de dos mil once, [redacted] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO,** solicitud de información pública que fue registrada con el número 00001/SEDAGRO/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

> *"…En formato Excel, el padrón o listado de personas físicas y/o morales beneficiadas por el programa federalizado Activos Productivos, en su componente de café desde 2007 a 2010. Requiero los documentos en excel (ver referencia en la LFTAIPG sobre qué se entiende por documentos - en caso de no estar en este formato esto no implica generar nuevos datos sino colocarlos en otro formato). Requiero que la información contenga folio o cualquier número de identificación de productor usado por SAGARPA, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México o cualesquiera órganos desconcentrados de SAGARPA o dicha Secretaría -incluida CURP,*

nombre del beneficiario, estado, municipio, localidad y monto apoyado (monto del subsidio).

Este programa también puede ser conocido como "Renovación de Cafetales".
Estos datos son públicos y en poder de SAGARPA o sus órganos desconcentrados o la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México (según las Reglas de Operación y otra legislación general como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la LFTAIPG, la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación)…"

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El veintiséis de enero de dos mil once, el sujeto obligado entregó respuesta a la información solicitada, en los siguientes términos:

"…Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 26 de Enero de 2011
Nombre del solicitante: [redacted]
Folio de la solicitud: 00001/SEDAGRO/IP/A/2011

ENVIO EN ARCHIVO ADJUNTO RESPUESTA A SU SOLICITUDE DE INFORMACION.

SE LE INFORMA TAMBIÉN QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL ESTADO DE MÉXICO NO OPERA EL PROGRAMA DE CAFE, NI RENOVACIONES CAFETALES, ESTO APEGADO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA SAGARPA.

POR LO QUE SUGERIMOS PRESENTE SU SOLICITUD EN LA

SAGARPA, CON EL OBJETO DE QUE SI ESTA DEPENDENCIA MANEJA ESTE PROGRAMA, LE PUEDA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE.

ATENTAMENTE
ROMAN SOTO ALVARADO
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO…"

Del mismo modo se adjuntó el siguiente archivo:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Oficio No. CITAIPEMS/006/2011
26 de enero de 2011.

ESTIMADA SOLICITANTE
PRESENTE

En relación a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00001/SEDAGRO/IP/A/2011, presentada por Usted el 24 de enero de 2011, en la cual solicita:

"En formato Excel, el padrón o listado de personas físicas y/o morales beneficiadas por el programa federalizado Activos Productivos, en su componente de Café desde 2007 a 2010. Requiero los documentos en Excel (ver referencia en la LFTAIPG sobre qué se entiende por documentos - en caso de no estar en este formato esto no implica generar nuevos datos sino colocarlos en otro formato). Requiero que la información contenga folio o cualquier número de identificación de productor usado por SAGARPA, la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Estado de México o cualesquiera órganos desconcentrados de SAGARPA o dicha Secretaria -incluida CURP, nombre del beneficiario, estado, municipio, localidad y monto apoyado (monto del subsidio)."

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:
Este programa también puede ser conocido como "Renovación de Cafetales".
Estos datos son públicos y en poder de SAGARPA o sus órganos desconcentrados o la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México (según las Reglas de Operación y otra legislación general como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la LFTAIPG, la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación).

Al respecto me permito comunicarle en cumplimiento al Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que la información que solicita no es competencia de esta dependencia, por lo cual le sugerimos respetuosamente consultar la página web de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA y/o en su caso presentar su solicitud en su respectiva Unidad de Información, en las siguientes direcciones electrónicas: http://www.sagarpa.gob.mx/ y https://www.infomex.org.mx/.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROMAN SOTO ALVARADO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE).

C.c.p. Arturo Osornio Sánchez.- Secretario de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité Información de la SEDAGRO.
Ing. Vicente Estrada Inesta.- Coordinador de Delegaciones Regionales y Presidente Suplente del Comité de Información de la SEDAGRO.
L.C. Edgar Rodríguez Martínez.- Contralor Interno e Integrante del Comité de Información de la SEDAGRO.
Expediente.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Unidad de Información

CONJUNTO SEDAGRO S/N RANCHO SAN LORENZO
METEPEC MÉXICO C.P. 52140
TELS. (01 722) [illegible] DIRECTOS [illegible]
www.edomex.gob.mx

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el cuatro de febrero de dos mil once, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00143/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

> *"…Este programa es federalizado por lo cual los Estados de la República operan estos recursos, según las Reglas de Operación y según la página web de SAGARPA. Si ustedes no operan este programa, favor de indicarme quién lo opera al interior del Estado de México.…"*

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado, expresó:

EXPEDIENTE: **00143/INFOEM/IP/RR/2011**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Expediente: 00001/SEDAGRO/IP/A/2011
10 de febrero de 2011
Oficio No. CITAIPEMS/018/2011

LIC. MYRNA ARACELI GARCIA MORON
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establece el numeral Dos inciso h y Sesenta y siete inciso b de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00001/SEDAGRO/IP/A/2011, **PRESENTADA POR LA C.** [redacted], DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00143/INFOEM/IP/RR/2011.

El 24 de enero de 2011, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, esta Unidad de Información recibió solicitud de información pública a la cual dicho sistema asignó el número de folio 00001/SEDAGRO/IP/A/2011, en la que se solicita lo siguiente:

"En formato Excel, el padrón o listado de personas físicas y/o morales beneficiadas por el programa federalizado Activos Productivos, en su componente de Café desde 2007 a 2010. Requiero los documentos en Excel (ver referencia en la LFTAIPG sobre qué se entiende por documentos - en caso de no estar en este formato esto no implica generar nuevos datos sino colocarlos en otro formato). Requiero que la información contenga folio o cualquier número de identificación de productor usado por SAGARPA, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México o cualesquiera órganos desconcentrados de SAGARPA o dicha Secretaría -incluida CURP, nombre del beneficiario, estado, municipio, localidad y monto apoyado (monto del subsidio)."

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

Este programa también puede ser conocido como "Renovación de Cafetales".
Estos datos son públicos y en poder de SAGARPA o sus órganos desconcentrados o la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México (según las Reglas de Operación y otra legislación general como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la LFTAIPG, la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación).

EXPEDIENTE: **00143/INFOEM/IP/RR/2011**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

La Unidad de Información formuló a través de oficio número CITAIPEMS/006/2011 de fecha 26 de enero de 2011 la respuesta para la solicitante siendo esta la siguiente:

" (...) me permito comunicarle en cumplimiento al Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que la información que solicita no es competencia de esta dependencia, por lo cual le sugerimos respetuosamente consultar la página web de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA y/o en su caso presentar su solicitud en su respectiva Unidad de Información, en las siguientes direcciones electrónicas: http://www.sagarpa.gob.mx/ y https://www.infomex.org.mx/."

La particular interpuso recurso de revisión donde expone las razones o motivos de inconformidad mencionando: *"Este Programa es federalizado por lo cual los Estados de la República operan estos recursos, según las Reglas de Operación y según la página web de SAGARPA. Si ustedes no operan este programa, favor de indicarme quien lo opera al interior del Estado de México."*

Con base en lo anterior le comento que se atendió la solicitud de la interesada en tiempo y forma, como puede apreciarse en el SICOSIEM, informándole que el concepto de apoyo al que hace referencia en su solicitud no es operado por la SEDAGRO, motivo por el cual no se cuenta con el padrón de beneficiarios que requiere, por lo que se le orientó para que presentará su solicitud en la Dependencia que le podía dar la información correspondiente o en su caso resolver con precisión su inquietud, ya que es la SAGARPA quien publica las Reglas de Operación de los diferentes Programas que se ejecutan en los Estados, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley

Es importante mencionar que la SEDAGRO como ejecutora de los Programas de la SAGARPA en el Estado de México, informó puntualmente a la particular que no lo manejaba, por ende se entiende que en el Estado de México no se ha operado el concepto de apoyo que refiere en su solicitud.

Asimismo se observa que la inconformidad de la particular se centra específicamente en saber quien opera el Programa en el Estado de México según las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, sobre lo cual le comunico que efectivamente las multicitadas Reglas son de observancia a nivel nacional y las Entidades Federativas son quiénes ejecutan los Programas con recursos compartidos, sin embargo no necesariamente todos los programas son manejados por todos los Estados, como en este caso, donde el concepto de apoyo "renovación de cafetales" no ha sido operado en el Estado de México.

EXPEDIENTE: **00143/INFOEM/IP/RR/2011**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Derivado de lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, la Secretaría se dio a la tarea de investigar si existe este concepto de apoyo dentro de los Programas de la SAGARPA, ya que no se ha operado en el Estado de México, por lo que no se cuenta con ningún documento generado bajo ese concepto, ni de algún otro que sirva de referencia para darle una mejor atención a la solicitud, salvo las Reglas de Operación del presente ejercicio y de algunos ejercicios anteriores, en las cuales no se menciona el concepto de apoyo que la solicitante requiere. Por ello se realizó una búsqueda en Internet donde se encontró que el concepto de apoyo "renovación de cafetales" es parte del componente agrícola y del Programa Activos Productivos y la razón por la cual SEDAGRO no opera este concepto de apoyo se debe a que no se encuentra dentro de los 12 Estados más importantes que se dedican a esta actividad (Estados productores de café) según la catalogación que realiza el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

Por lo antes expuesto, le solicito de la manera más atenta se ratifique la respuesta que se dio a la solicitud, en virtud de que en ningún momento se negó al particular la información solicitada, no fue incompleta, ni desfavorable, sencillamente la Secretaría de Desarrollo Agropecuario no ha manejado este concepto de apoyo en ningún ejercicio fiscal, razón por la cual anteriormente se le sugirió presentar su solicitud ante la SAGARPA (proporcionándole las direcciones electrónicas para consulta de su información y para presentar solicitud de información), pues es esta la Dependencia responsable de la publicación de las Reglas de Operación de los Programas y quien podría informar con precisión los Estados que operaron este concepto de apoyo de 2007 a 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saldo.

ATENTAMENTE

LIC. ROMAN SOTO ALVARADO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SEDAGRO.

C.C.P. Arturo Osornio Sánchez.- Secretario de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité de Información.
Ing. Vicente Estrada Iniesta .- Director General de Desarrollo Rural y Comercialización y Presidente Suplente del Comité de Información de la SEDAGRO.
L.C. Edgar Rodríguez Martínez.- Contralor Interno e Integrante del Comité de Información de la SEDAGRO.
Archivo.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [redacted], misma persona

que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO.** Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión cuando el solicitante de la información estime que le fue desfavorable la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

> *"… **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva…"*

En el caso, el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes transcrito, pues la respuesta impugnada se notificó a la **RECURRENTE** el veintiséis de enero de dos mil once, por lo que el plazo de quince días que prevé el artículo 72 de la citada ley, transcurrió del veintisiete de enero al diecisiete de febrero de dos mil once, sin contar el veintinueve, treinta de enero, cinco, seis, doce, trece de febrero del mismo año, por haber sido sábados y domingos, respectivamente; ni del siete de febrero de este año, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fue declarado inhábil; por

tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el cuatro de febrero de dos mil once, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

> ***"Artículo 71.*** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
> *I. Se les niegue la información solicitada;*
> *II…*
> *III.*
> *IV..."*

En el caso, la hipótesis normativa se actualiza en atención a que el recurrente señala que como acto impugnado:

> *"…Pedí en formato Excel, el padrón o listado de personas físicas y/o morales beneficiadas por el programa federalizado Activos Productivos, en su componente de Café desde 2007 a 2010.La Secretaría de Normal 0 21 false false false ES-MX X-NONE X-NONE*
> */* Style Definitions */*
> *table.MsoNormalTable*
> *{mso-style-name:"Tabla normal";*
> *mso-tstyle-rowband-size:0;*
> *mso-tstyle-colband-size:0;*
> *mso-style-noshow:yes;*
> *mso-style-priority:99;*
> *mso-style-qformat:yes;*
> *mso-style-parent:"";*
> *mso-padding-alt:0cm 5.4pt 0cm 5.4pt;*

mso-para-margin-top:0cm;
mso-para-margin-right:0cm;
mso-para-margin-bottom:10.0pt;
mso-para-margin-left:0cm;
line-height:115%;
mso-pagination:widow-orphan;
font-size:11.0pt;
font-family:"Calibri","sans-serif";
mso-ascii-font-family:Calibri;
mso-ascii-theme-font:minor-latin;
mso-fareast-font-family:"Times New Roman";
mso-fareast-theme-font:minor-fareast;
mso-hansi-font-family:Calibri;
mso-hansi-theme-font:minor-latin;}
Desarrollo Agropecuario del Estado de México me ha contestado que ellos no operan este programa…"

Respecto a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

> ***"Artículo 73.*** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
> *I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
> *II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
> *III. Razones o motivos de la inconformidad;*
> *IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
> *Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado*…"

El escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM,** cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que la recurrente señaló su nombre siendo este [redacted].

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que la recurrente señale su domicilio; sin embargo, la falta de éste, no genera su improcedencia, al no ser un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y mucho menos la resolución de aquél.

Luego, la fracción II, del referido artículo 73 prevé el señalamiento del acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que la recurrente señaló cuál es el acto impugnado.

Finalmente, respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, también fue satisfecho por la recurrente, en atención a que señaló como motivo de inconformidad *"…este programa es federalizado por lo cual los Estados de la República operan estos recursos, según las Reglas de Operación y según la página web de SAGARPA. Si ustedes no operan este programa, favor de indicarme quien lo opera al interior del Estado de México…"*

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El concepto de inconformidad propuesto por el recurrente es ineficaz.

En principio se debe precisar que el recurrente ejercitó su derecho de acceso a la información pública, en el entendido de que ese derecho tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiables.

Lo anterior implica que cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública, es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la

veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

> ***"… INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*** *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no*

ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental…"

Asimismo, es conveniente destacar que en términos de lo dispuesto por la fracción V, del artículo 2 de la ley de la materia, es la información pública aquella que se contiene en documentos y que generan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones; quienes tienen el deber de proporcionarla a quienes lo soliciten.

La obligación de los sujetos obligados, para entregar la información que generen, posean o administren, se satisface con el simple hecho de entregar la que poseen, sin tener que procesarla, sistematizarla o resumirla.

Es de suma importancia destacar que la recurrente solicitó el padrón de beneficiarios del programa federal *"activos productivos"* en su componente de café desde dos mil siete a dos mil diez, así como *"renovaciones cafetales";* asimismo, expresó que esta información es pública y está en poder de SAGARPA o sus

órganos desconcentrados o la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México.

Por su parte, el sujeto obligado al entregar respuesta a la solicitud de información adjuntó el siguiente oficio:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Oficio No. CITAIPEMS/006/2011
26 de enero de 2011.

ESTIMADA SOLICITANTE
PRESENTE

En relación a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00001/SEDAGRO/IP/A/2011, presentada por Usted el 24 de enero de 2011, en la cual solicita:

"En formato Excel, el padrón o listado de personas físicas y/o morales beneficiadas por el programa federalizado Activos Productivos, en su componente de Café desde 2007 a 2010. Requiero los documentos en Excel (ver referencia en la LFTAIPG sobre qué se entiende por documentos - en caso de no estar en este formato esto no implica generar nuevos datos sino colocarlos en otro formato). Requiero que la información contenga folio o cualquier número de identificación de productor usado por SAGARPA, la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Estado de México o cualesquiera órganos desconcentrados de SAGARPA o dicha Secretaria -incluida CURP, nombre del beneficiario, estado, municipio, localidad y monto apoyado (monto del subsidio)."

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:
Este programa también puede ser conocido como "Renovación de Cafetales".
Estos datos son públicos y en poder de SAGARPA o sus órganos desconcentrados o la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México (según las Reglas de Operación y otra legislación general como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la LFTAIPG, la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación).

Al respecto me permito comunicarle en cumplimiento al Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que la información que solicita no es competencia de esta dependencia, por lo cual le sugerimos respetuosamente consultar la página web de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA y/o en su caso presentar su solicitud en su respectiva Unidad de Información, en las siguientes direcciones electrónicas: http://www.sagarpa.gob.mx/ y https://www.infomex.org.mx/.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROMAN SOTO ALVARADO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE).

C.c.p. Arturo Osornio Sánchez.- Secretario de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité Información de la SEDAGRO.
Ing. Vicente Estrada Inesta.- Coordinador de Delegaciones Regionales y Presidente Suplente del Comité de Información de la SEDAGRO.
L.C. Edgar Rodríguez Martínez.- Contralor Interno e Integrante del Comité de información de la SEDAGRO.
Expediente

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Unidad de Información

CONJUNTO SEDAGRO S/N RANCHO SAN LORENZO
MET. EPEC MEXICO C.P. 52140
TELS. (01 722) 237-90-05, 202-31-29, 275-64-21 DIRECTOS Y 275-64-00 EXT. 5621
www.edomex.gob.mx

Ahora bien, del oficio que antecede se advierte que el sujeto obligado señaló expresamente que la información solicitada no es de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, por tanto, en estricta aplicación del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, orientó a la recurrente consultara la página web de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA o en su caso presentar su solicitud en las direcciones electrónicas: HTTP://www.sagarpa.gob.mx/ y https://www.infomex.org.mx/.

En tanto que al rendir informe justificado, el sujeto obligado expresó que no todos los programas de SAGARPA, son ejecutados en todos los Estados, en este caso el concepto de apoyo *"renovación de cafetales"*, no ha sido operado en el Estado de México, en virtud de que esta entidad federativa no se encuentra entre los doce Estados más importantes que se dedican a la producción del café, según la catalogación que realiza el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

De lo anterior se concluye que las entidades federativas en vía de colaboración con el gobierno federal, ejecutan programas federales como en el *"renovación de cafetales"*; empero, éste sólo se aplica en Estados eminentemente productores de café, entre los que no se encuentra el Estado de México; por lo que el sujeto obligado no colaboró, no coordinó, menos aún tuvo participación en la aplicación de este programa.

Por tanto, ante la manifestación expresa del sujeto obligado en el sentido de que no está dentro de su competencia establecer programas federales como el de

activos productivos en su componente de café o renovación de cafetales, toda vez que el Estado de México, no es una entidad federativa que produzca café; en consecuencia, el sujeto obligado no tiene el deber de aplicar este programa federal, pues se insiste el Estado de México, no es una entidad federativa productora de café, por ende, no ha sido beneficiado por este programa; en consecuencia, la información solicitada en este rubro no constituye información pública, en atención a que no se encuentra dentro del ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado; por tanto, se no se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que resulte ineficaz el motivo de inconformidad en ese rubro.

En atención a que es ineficaz el motivo de inconformidad hecho valer por la recurrente, se **confirma** la respuesta entregada por el sujeto obligado el veintiséis de enero de dos mil once.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por la **RECURRENTE**, **pero infundado el motivo de inconformidad** por los motivos y

fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **confirma** la repuesta entregada por el sujeto obligado el veintiséis de enero de dos mil once.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS, CON UN VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ **COMISIONADA**	**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**	**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** **COMISIONADO**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00143/INFOEM/IP/RR/2011.

MAGM/mdr.